



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, once de octubre de dos mil veintiuno.
Rdo. 2021-00033
Inter. 1396.

De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se ordena tener por notificado por conducta concluyente al señor **RUBEN DARIO HINCAPIE LAVADO**, quien concurre al presente proceso por derecho de representación de su señor padre LEONEL HINCAPIE BETANCOURTH (q.e.p.d.), a partir de la notificación por estado de este proveído, de la providencia de fecha 12 de febrero del corriente año, mediante la cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **MARÍA RUBELIA HINCAPIE BETANCOURTH**, y a su vez, se ordenó practicar el requerimiento del señor Leonel Hincapié Betancourth y de otros, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que se encuentra satisfecha la finalidad prevista en el artículo 492 de la obra citada, ciertamente porque en el memorial obrante en archivo pdf 63 del expediente, se informó de manera expresa que el señor RUBEN DARIO HINCAPIE LAVADO, acepta la herencia con beneficio de inventario, tal situación da lugar a prescindir del término allí previsto para tal efecto.

Así las cosas, y como quiera que con el memorial poder, se aportó copia autentica del registro civil de nacimiento del señor RUBEN DARIO HINCAPIE LAVADO, y, en el expediente ya obra copia autentica del registro Civil de Defunción del señor LEONEL HINCAPIE BETANCOURTH, prueba documental con la cual se acredita el vínculo que ata a aquél con ambos causantes, se dispone, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 491 del Código General del Proceso, reconocer al señor RUBEN DARIO HINCAPIE LAVADO, su calidad de heredero en el cuarto orden hereditario de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Téngase al doctor **FERNEY CELIS LÓPEZ**., para actuar como apoderado judicial del señor **RUBEN DARIO HINCAPIE LAVADO**, en el presente asunto, conforme a las facultades contenidas en el memorial poder acompañado, visto en archivo pdf 64 del plenario.

De otra parte, y, como quiera que en las notificaciones por aviso remitidas a los señores JORGE ELIECER e ISBELIA HINCAPIE

BETANCOURTH, erradamente se le indicó “... vencidos los cuales contará con el término para pagar o excepcionar...”, sin tener en cuenta que estamos en presencia de un proceso liquidatorio, por tanto el término previsto en el artículo 492 del Código General del Proceso, es para que manifiesten expresamente su aceptación y/o repudio a la herencia que se les defirió, se requiere a la memorialista para que proceda a repetir dicha notificación, para lo cual deberá corregir dicho yerro.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

**German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

648b0deec695d01a416e24d7e60e00ee6aba236b9bcdde55e1e1534b82f2a928

Documento generado en 11/10/2021 10:27:49 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**